

Girardot, 05 de septiembre de 2022

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

J02cmpalcalarca@cendojramajudicial.gov.co

E. S. D

**REFERENCIA:**

Asunto: Incidente de nulidad por indebida notificación.

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Rodrigo Andrés García Galeano.

Demandada: Yurley Paola Rueda Martínez

Proceso:63130400300220220011200

Yurley Paola Rueda Martínez mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Girardot-Cundinamarca, identificada con cedula de ciudadanía N°1.098.640.239 de Bucaramanga-Santander, proceso con base a las siguientes consideraciones jurídicas a formular incidente de nulidad estipulado en el artículo 134 C.G.P, en el marco del presente proceso, por indebida notificación.

**HECHOS**

**PRIMERO.** El día 01 de noviembre del año 2021, se celebró contrato de arrendamiento, por un término de 6 meses del inmueble ubicado en la Calle 41 # 23-28 -Calarca-Quindio, zona urbana, en el cual se pactó un canon de arrendamiento de un valor de \$900.000 (Novecientos mil pesos), pagaderos los 5 días de cada mes.

Resultando que el contrato se dio por finalizado, debido a las condiciones precarias de la vivienda y de salubridad que afectaban mi calidad de vida y la de mi hijo. La misma que generaron daños materiales, las cuales produjeron minoración del uso del inmueble arrendado, ya que se arrendo un apartamento de tres habitaciones, y solo se podía usar una, lo cual se informó desde la primera semana que se toma la casa en arrendamiento.

**SEGUNDO.** La terminación del contrato fue solicitada por el señor Rodrigo Andrés García Galeano, por vía WhatsApp el día 9 de enero, teniendo en cuenta que me solicita que desaloje la vivienda, ya que le realizaría arreglos a la misma, por lo tanto, no podría estar habitada. Lo anteriormente mencionado es en virtud a las constantes quejas que como arrendataria realizaba, ya que el apartamento no contaba con condiciones habitacionales, los cuales estaban afectando mi salud y la de mi hijo.

La solicitud de la vivienda por parte del arrendador se realizó dos meses y ocho días después de celebrar el contrato, es importante resaltar que la quejas la venia presentando días de pues de entregarme el bien inmueble para el uso habitacional.

**TERCERO.** El día 11 de agosto del año en curso, mediante correo electrónico institucional, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, me notifica de embargo a mi nombre que será descontado de la nómina del mes de agosto por mandamiento

judicial, ordenada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarca-Quindio, por un valor \$1.365.000 (un millo trescientos sesenta cinco mil pesos)

**CUARTO.** El día 30 de agosto de 2022, mediante correo electrónico procedo a solicitar ante el despacho judicial, información del proceso adelantado en mi contra, teniendo en cuenta que no tenía ningún conocimiento, hasta la fecha en la cual me informan del embargo que se realizara a mi nómina en el mes de agosto por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

**QUINTO.** La solicitud fue negada por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarca-Quindio, el cual me informa que no es posible compartir el expediente hasta tanto me encuentre notificada, el cual me solicita información, donde manifieste si fui notificada o no del proceso.

**SEXTO.** Teniendo en cuenta lo anterior mencionado, el día 31 de agosto le manifiesto al Juzgado que en ningún momento se me notifica del proceso, por ningún medio de notificación que expresa la ley 1564 de 2012 Artículo 291 inciso 3 y Artículo 292, por parte del demandante, teniendo en cuenta que hasta la fecha no he cambiado mi correo electrónico, ni mi correo electrónico.

**SEPTIMO.** El demandante OMITIO cumplir con su carga procesal, ya que no se me notifica del proceso por ningún medio, como lo establece el Código General del Proceso, ni por Notificación personal, ni por medio de Notificación por aviso, también es importante mencionar el artículo 806 de 2020, en su artículo 8 Inciso 5 se establece que un demandado con la mera afirmación bajo la gravedad de juramento de no haberse enterado de la comunicación, puede sustentar un solicitud de nulidad, ya que al no probarse la recepción de un correo electrónico de tipo judicial, no se garantizaría el derecho al debido proceso.

#### **OMISIONES**

1. La parte demandada en cabeza del señor Rodrigo Andrés García Galeano y de su apoderado judicial OMITIERON lo establecido en el artículo 290 y 291 del C.G.P, teniendo en cuenta que no se me fue efectiva la notificación personal, tampoco se me realizo la Notificación por aviso que según la Corte Constitucional

*sentencia C-031 de 2019 establece que "la notificación por aviso es una manera supletiva o subsidiaria para conseguir comunicar al demandado acerca de la providencia proferida por el juez, en la medida en la que solo procede cuando no ha podido practicarse la notificación personal del auto admisorio de la demanda, del mandamiento ejecutivo y, a juicio de los accionantes, del requerimiento de pago en el proceso monitorio".*

*la sentencia C-670 de 2004 resaltó lo siguiente:*

*"[L]a Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones.*

También no se llevó acabo la Notificación por medio electrónicos como lo es los correos electrónicos, como lo establece el Decreto 806 de 2020.

2. El JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCA-QUINDIO OMITIÓ realizar el debido estudio de fondo y detallado sobre el curso que tomaba el proceso, concerniente al ámbito procesal.
3. El JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCA-QUINDIO OMITIÓ ser el garante para todas las partes intervinientes para que no se vulnerarán los

derechos fundamentales y de esa manera fuera llevado a cabo el proceso en términos de igualdad procesal.”

### **PRETENSIONES**

1. Solicito suspender la medida cautelar ordenada mediante auto interlocutorio 0754 de 06 de mayo del 2022.
2. Solicito la declaratoria de nulidad frente a todo lo actuado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarca-Quindío, dentro del proceso con Radicado N°631304003002-2022-00112-00-Interlocutorio 0754.
3. Solicito que se me sea retirado el embargo, ordenado el día 06 de mayo del 2022. por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarca-Quindío, dentro del proceso con Radicado N°631304003002-2022-00112-00-Interlocutorio 0754 y en su defecto el reembolso del dinero a cuenta bancaria a mi nombre.
4. Condenar en costas a la parte demandante dentro del proceso- con Radicado N°631304003002-2022-00112-00.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

-Invoco como fundamento en derecho el Decreto 196 de 1971 Artículo 28 Inciso 3, en el cual se establece que se por excepción se podrá litigar en causa propia en los procesos de mínima cuantía que en la actualidad se estable en 40 SMMLV.

#### **EN CUANTO LAS NOTIFICACIONES POR AVISO**

#### **EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES**

La Honorable Corte Constitucional en la **sentencia T 025 del 2018** expreso: “notificación judicial-Elemento básica del debido proceso La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la **sentencia T-081 de 2009**, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad.

De conformidad con lo anterior, reiteró la **sentencia T-489 de 2006**, en la que se determinó que:

“El principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su

defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”.

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción. Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA. Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia

**CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO, EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA o el mandamiento de pago.**

III.II EN CUANTO A LA NOTIFICACIÓN CONFORME AL DECRETO 806 DEL 2020  
DECRETO 806 DEL 2020 - ARTÍCULO 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

#### **EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO**

- EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE:  
“Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”
- EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133 ESTABLECE:  
“Artículo 133. Causales de nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o sí, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

**8. CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS**, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código. PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE:

Artículo 134. Oportunidad y trámite **LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA.**

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”

## ANEXOS

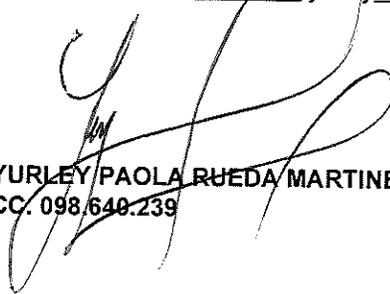
- Correo Electrónico Institucional-Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del día 11 de agosto, mediante el cual se me notifica Mandamiento de pago, el cual se ordenó mediante proceso con Radicado N°631304003002-2022-00112-00-Interlocutorio 0754-Juzgado 02 Civil Municipal Calarca-Quindío.
- Correo Electrónico Institucional-Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del día 30 de agosto, mediante cual solicito información sobre el proceso con Radicado N°631304003002-2022-00112-00-Interlocutorio al Juzgado 02 Civil Municipal Calarca-Quindío.
- Correo Electrónico del 30 de agosto, mediante cual el Juzgado 02 Civil Municipal Calarca-Quindío, efectúa respuesta a solicitud de información.
- Correo Electrónico Institucional-Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del día 31 de agosto, mediante cual informo la no Notificación del proceso con Radicado N°631304003002-2022-00112-00-Interlocutorio al Juzgado 02 Civil Municipal Calarca-Quindío.
- Correo Electrónico del 30 de agosto, mediante cual el Juzgado 02 Civil Municipal Calarca-Quindío.
- Pantallazo Conversión WhatsApp del día 09 de enero del 2022-Mediante la cual el arrendado me solicita la vivienda para realizar arreglos dentro de la misma.
- Evidencia fotográfica del estado de la vivienda en condiciones no óptimas para habitar.

## DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad de juramento conforme lo establece la ley 2213 de 2022 Que yo, Yurley Paola Rueda Martinez identificada con cedula de ciudadanía número xxx, NO fui notificada del proceso con Radicado N°631304003002-2022-00112-00-Interlocutorio 0754, desconociendo totalmente del proceso que cursa en mi contra, vulnerándonos el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad y debido proceso.

## NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Dirección: carrera 12 B # 32-55 Conjunto Altos de Rosa Blanca-Girardot-Cundinamarca-Torre F apartamento 102-Correo Electrónico: [paolita\\_0173@hotmail.com](mailto:paolita_0173@hotmail.com)- [yurley.rueda@icbf.gov.co](mailto:yurley.rueda@icbf.gov.co) Celular -321 5058745.



YURLEY PAOLA RUEDA MARTINEZ  
CC. 098.640.239

## Yurley Paola Rueda Martinez

---

**De:** Nayibe Lucia Villareal Salcedo  
**Enviado el:** jueves, 11 de agosto de 2022 5:39 p. m.  
**Para:** Yurley Paola Rueda Martinez  
**CC:** Yenni Linares Beltran; Pedro Pablo Mora Velandia; Mauricio Alejandro Ochoa Cristancho  
**Asunto:** OFICIO 769 - PROCESO: 631304003002-2022-00112-00  
**Datos adjuntos:** OFICIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL.pdf; OFICIO JUZGADO.pdf

Reciba un cordial saludo Dra. Yurley

Teniendo en cuenta notificación del Juzgado 02 Civil Municipal - Quindío – Calarcá, RADICADO: 631304003002-2022-00112-00, de manera atenta nos permitimos informar que dicha novedad se aplicara a partir de nomina del presente mes de agosto.

### **Calarcá Quindío, Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Rdo. N° 631304003002-2022-00112-00

Interlocutorio. 0754

En atención a la solicitud de medidas cautelares, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** radicado al 6313040030022022-00112-00 promovido por el **RODRIGO ANDRÉS GARCÍA GALEANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.398.939 en contra de la señora **YURLEY PAOLA RUEDA MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 1.098.640.239 de conformidad dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá.

Por lo expuesto, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR EL EMBARGO el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro, corrientes Cdt`s o que a cualquier título posea la demandada **YURLEY PAOLA RUEDA MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 1.098.640.239 en el BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL -BCSC S.A.-, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Cordialmente



**BIENESTAR  
FAMILIAR**

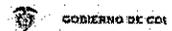
**Nayibe Lucia Villarreal Salcedo**  
Auxiliar Administrativo  
Grupo Administrativo

ICBF Sede Regional Cundinamarca  
Carrera 47 No. 91-74 Barrio La Castellana • Tel.: 4377630 Ext: 141055

Síguenos en:

- ICBFColombia
- @ICBFColombia
- ICBFInstitucionalICBF
- icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional  
**01 8000 91 8**  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: PÚBLICA

De: Yenni Linares Beltran <YENNI.LINARES@icbf.gov.co>

Enviado el: jueves, 11 de agosto de 2022 10:38 a. m.

Para: Nayibe Lucia Villarreal Salcedo <Nayibe.Villarreal@icbf.gov.co>; Mauricio Alejandro Ochoa Cristancho <Mauricio.Ochoa@icbf.gov.co>

Asunto: RV: OFICIO 769 - PROCESO: 631304003002-2022-00112-00

Cordialmente,



**BIENESTAR  
FAMILIAR**

**Yenni Linares Beltran**  
Profesional Universitario  
Coordinadora Grupo Administrativo

Regional Cundinamarca  
Carrera 47 N° 91 - 74 • Tel.: 4377630 Ext: 141034

Síguenos en:

- ICBFColombia
- @ICBFColombia
- ICBFInstitucional
- icbfcolombiaoficial

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

Clasificación de la información: PÚBLICA



Cecilia de la Fuente de Lleras  
Dirección de Servicios y Atención

**SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS  
CONSTANCIA DE RADICACIÓN**

Respuesta inicial al ciudadano:	SE DA NUMERO DE RADICADO Y SE DIRECCIONA A LA DEFENSORA DE FAMILIA PARA INICIAR PROCESO
Petición requirió utilizar Centro de Relevo?:	NO
Petición Mesas Públicas o Rendición de Cuentas (Responda SI o NO si se recepcionó en uno de estos eventos):	NO

DATOS DEL AFECTADO					
Nombres	Edad	Sexo	Padre	Madre	Pais/ Dpto/ Municipio
JENIFER TATIANA ARERRO MALDONADO	17	F	NO REPORTA	ANA MALDONADO	COLOMBIA/ CUNDINAMARCA/ AGUA DE DIOS
Dirección	Teléfono		Corregimiento / Vereda	Comentarios de Ubicación	
			Sin Dato/ Sin Dato	Vereda las Lomas, Agua de Dios, Cundinamarca. 3203903839	

**DATOS DEL DEMANDADO**

**RESPUESTA INICIAL AL CIUDADANO**

SE DA NUMERO DE RADICADO Y SE DIRECCIONA A LA DEFENSORA DE FAMILIA PARA INICIAR PROCESO



República de Colombia  
Departamento para la Prosperidad Social  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar



Cecilia de la Fuente de Lieras  
Dirección de Servicios y Atención  
**SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**  
**CONSTANCIA DE RADICACIÓN**  
**CZ GIRARDOT**

<< Volver

DATOS DEL CIUDADANO			
<b>Radicado:</b> 22234866	<b>Fecha de Creación:</b> 7/8/2022 3:59:00 PM	<b>Nro. de Petición Origen:</b> 0	
<b>Ciudadano:</b> Hospital Herrera RestrepoSanatorio Agua de Dios ESE NO REPORTA	<b>Ubicación:</b> Sin Dato - CZ GIRARDOT	<b>Dirección:</b>	<b>Teléfono:</b>
<b>Correo electronico:</b>			
<b>Responsable del Registro:</b> MARIASUSANA DELPILAR PERDOMO ROMERO	<b>Canal:</b> Escrito	<b>No. Observaciones:</b> 0	<b>Celular:</b>
<b>¿En Condición de Desplazamiento?</b> No	<b>Grupo Étnico</b> NO SE AUTORRECONOCE EN NINGUNO DE LOS ANTERIORES	<b>Observaciones de la Ubicación:</b> Carrera 9 No. 10-69-Edificio Carrasquilla Agua de Dios - Cundinamarca Colombia. Nit 890.680.014-9 Tel. (57) 8345000 Ext 1101 Fax: (57) 8342677 - E.mail: gerencia@sanatorioaguadedios.gov.co www.sanatorioaguadedios.gov.co	

DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN
<p>MEDANTE OFICIO RADICADO 202244010000144472</p> <p>Para su conocimiento me permito comunicarle el caso de la joven JENIFER TATIANA ARERRO MALDONADO identificada con T.I. 1070588463, de 17 años de edad, quien ingresa al servicio de urgencias el día 07 de Julio del 2022, en compañía de un docente del colegio debido a Sospecha de ideación suicida y conductas depresivas, el docente comenta que la adolescente le escribió unas cartas de despedida a algunos de sus compañeros, es valorada por el médico de turno y psicología en el servicio, con diagnóstico de Episodio Depresivo Moderado, considerando necesario valoración por psiquiatría, debido a factores de riesgos de ideación suicida identificados durante la valoración.</p> <p>Por esta razón el Hospital Herrera Restrepo, Sanatorio de Agua de Dios, en calidad de institución prestadora de salud pone en conocimiento el caso a ustedes como institución competente de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes con el fin de realizarle seguimiento al caso y verificar los derechos de la menor.</p> <p>Datos: ANA MALDONADO Progenitora Vereda las Lomas, Agua de Dios, Cundinamarca. 3203903839</p>

CONTENIDO DE LA PETICIÓN	
<b>Motivo de la Petición:</b>	Violencia física, psicológica y/o negligencia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCA - QUINDÍO

Calarcá (Quindío)  
Fecha 06/05/2022 Oficio N° 0769

Destinatario  
**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (I.C.B.F) ZONAL  
CALARCÁ.**

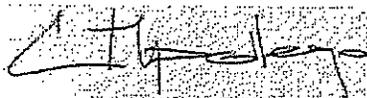
REFERENCIA: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 631304003002-2022-00112-00  
DEMANDANTE: RODRIGO ANDRÈS GARCÍA GALEANO  
IDENTIFICACIÓN: 18.398.939  
DEMANDADO: YURLEY PAOLA RUEDA MARTÍNEZ  
IDENTIFICACIÓN: 1.098.640.239

Respetuoso saludo.

Adjunta a la presente le remitimos la providencia emitida por este despacho dentro del asunto de la referencia y le agradecemos proceder de conformidad con lo ordenado por el Juzgado.

Por favor tenga en cuenta que a partir del 1 de julio de 2020 el único correo electrónico para recibo de correspondencia de este juzgado es: [j02cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Cordialmente,



CATALINA LOPERA GALLEGO  
Secretaria  
Firma digitalizada  
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

**Firmado Por:**

**Catalina Lopera Gallego**  
Secretaria  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío

Correspondencia: [j02cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ubicación: Carrera 23 Nro. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe  
Teléfono 74421127

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCA – QUINDÍO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**739e7ae85792c4b2703177a7a1e8bbc303494bcbabdb5d5c603008bb3df  
3850b**

Documento generado en 06/05/2022 04:02:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Correspondencia: [j02cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ubicación: Carrera 23 Nro. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe  
Teléfono 74421127



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDÍO

**Calarcá Quindío, Seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)**  
Rdo. N° 631304003002-2022-00112-00  
Interlocutorio. 0754

En atención a la solicitud de medidas cautelares, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** radicado al 6313040030022022-00112-00 promovido por el señor **RODRIGO ANDRÉS GARCÍA GALEANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.398.939 en contra de la señora **YURLEY PAOLA RUEDA MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 1.098.640.239 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá.

Por lo expuesto, el juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR EL EMBARGO el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro, corrientes Cdt's o que a cualquier título posea la demandada **YURLEY PAOLA RUEDA MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 1.098.640.239 en el BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL -BCSC S.A.-, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

En el evento de recaer la medida sobre cuenta de ahorros o de depósitos electrónicos, la medida se limitará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 564 de 1996 en concordancia con la Carta Circular No. 59 del 6 de octubre de 2021 de la Superintendencia Financiera, que para el periodo 1º de octubre de 2021, al 30 de septiembre de 2022 ha establecido el tope de inembargabilidad hasta la suma de \$39.977.578.

Sírvase tomar atenta nota al respecto, y en caso de que la medida arroje resultados positivos, debe proceder a consignar a órdenes de este Juzgado los dineros descontados, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, distinguida con el No. 631302041002.

La desobediencia a la presente orden, se sancionará conforme lo establece el Art. 593, Núm. 10º, del C.G.P., es decir, se hará responsable por las sumas de dinero dejadas de descontar al demandado.

Limítese esta medida a la suma de **\$ 1.365.000.00.**

**LIBRESE** el oficio respectivo.

**SEGUNDO:** DECRETAR el embargo y retención del 50% de los honorarios (descontando el SMLMV) que perciba la demandada **YURLEY PAOLA RUEDA MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 1.098.640.239 como

contratista del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F) Zonal Calarcá.

Limítese esta medida a la suma de \$ 1.365.000.00.

Sírvase tomar atenta nota al respecto, y en caso de que la medida arroje resultados positivos, debe proceder a consignar a órdenes de este Juzgado los dineros descontados, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, distinguida con el No. 631302041002.

La desobediencia a la presente orden, se sancionará conforme lo establece el Art. 593, Núm. 10º, del C.G.P., es decir, se hará responsable por las sumas de dinero dejadas de descontar al demandado.

LÌBRESE el oficio respectivo.

**TERCERO:** DECRETAR el embargo y retención la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado por la demandada **YURLEY PAOLA RUEDA MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 1.098.640.239 en su calidad de funcionaria del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F) Zonal Calarcá.

Limítese esta medida a la suma de \$ 1.365.000.00.

Sírvase tomar atenta nota al respecto, y en caso de que la medida arroje resultados positivos, debe proceder a consignar a órdenes de este Juzgado los dineros descontados, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, distinguida con el No. 631302041002.

La desobediencia a la presente orden, se sancionará conforme lo establece el Art. 593, Núm. 10º, del C.G.P., es decir, se hará responsable por las sumas de dinero dejadas de descontar al demandado.

LÌBRESE el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 67  
DEL 09 DE MAYO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGU  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Gloria Isabel Bermudez Benjumea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6c02e4747d6d628428ca43d9746de8fe2ff14ecl261f88b4728b29bc64311**  
Documento generado en 06/05/2022 10:56:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Yurley Paola Rueda Martinez

**De:** Yurley Paola Rueda Martinez  
**Enviado el:** miércoles, 31 de agosto de 2022 10:02 a. m.  
**Para:** Juzgado 02 Civil Municipal - Quindío - Calarca  
**Asunto:** RE: solicitud RADICADO: 631304003002-2022-00112-00

Buenos días, no señor no tengo citación o comunicación por parte del demandante, resaltando que al día de hoy no he cambiado correo electrónico ni número telefónico, tuve conocimiento por una medida cautelar en la cual ordenaron embargo de mi salario que me comunico el ICBF sin que a la fecha ni siquiera tenga conocimiento que reposaba demanda en mi contra, lo que vulnera mis derechos y los de mi familia.

Agradezco de antemano su colaboración, quedando en espera de su mas pronta respuesta.

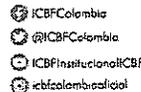
Cordialmente



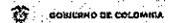
**YURLEY PAOLA RUEDA MARTINEZ**  
Defensora De Familia  
Centro Zonal Girardot

ICBF Regional Cundinamarca  
Carrera 7ª No. 20-26 barrio Granada • Tel.: 4377630 Ext: 177006

Síguenos en:



Línea gratuita nacional ICBF:  
**01 8000 91 80 80**  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



Quindío: Ciudad del Medio Ambiente y Protección a nuestra Patria, Educación e Juventud

Clasificación de la información: PÚBLICA

**De:** Juzgado 02 Civil Municipal - Quindío - Calarca <j02cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado el:** martes, 30 de agosto de 2022 5:02 p. m.  
**Para:** Yurley Paola Rueda Martinez <yurley.rueda@icbf.gov.co>  
**Asunto:** RE: solicitud RADICADO: 631304003002-2022-00112-00

No suele recibir correos electrónicos de [j02cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co). Por qué esto es importante

Respetuoso saludo.

No es posible compartir el expediente hasta tanto se encuentre notificada. A fin de proceder a tenerla por notificada, se solicita indicar si cuenta con citación o comunicación por parte del demandante, o indicar de qué manera tuvo conocimiento del proceso.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALARCÁ, QUINDÍO

**De:** Yurley Paola Rueda Martinez <yurley.rueda@icbf.gov.co>  
**Enviado:** martes, 30 de agosto de 2022 12:02 p. m.  
**Para:** Juzgado 02 Civil Municipal - Quindío - Calarca <j02cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Cc:** [paolita\\_0173@hotmail.com](mailto:paolita_0173@hotmail.com) <[paolita\\_0173@hotmail.com](mailto:paolita_0173@hotmail.com)>  
**Asunto:** solicitud RADICADO: 631304003002-2022-00112-00

Buenos días la presente es con el fin de solicitar notificación y copias dentro del proceso de referencia

Juez

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA**

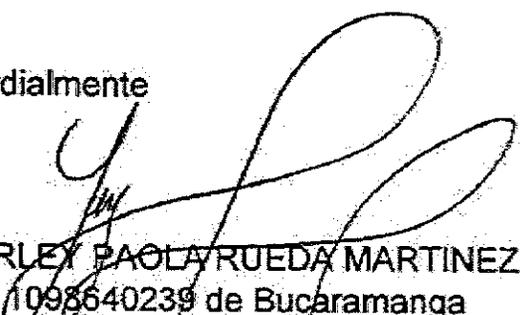
Juzgado 02 Civil Municipal - Quindío – Calarcá

RADICADO: 631304003002-20

**YURLEY PAOLA RUEDA MARTINEZ**, identificada con la cedula de cii 1.098.640.239 de Bucaramanga, actuando a nombre propio me permito de manera cordialmente me informen sobre demanda ejecutiva r 631304003002-2022-00112-00 Que reposa en mí contra, a su vez solicitar que me notifiquen dentro del proceso, tras lo anterior solicito demanda y sus anexos. Para efectos de notificación solicito cordialmente que las mismas sean a través de correo paolita\_0173@hotmail.com

Agradezco de antemano su colaboración, quedando en espera de su respuesta

Cordialmente



**YURLEY PAOLA RUEDA MARTINEZ**  
Cc: 1098640239 de Bucaramanga  
teléfono: 3215058745  
correo electrónico: paolita\_0173@hotmail.com

Agradezco de antemano su colaboración, quedando en espera de su mas pronta respuesta.

Cordialmente



**YURLEY PAOLA RUEDA MARTINEZ**  
Defensora De Familia  
Centro Zonal Girardot

ICBF Regional Cundinamarca  
Carrera 7ª No. 20-26 barrio Granada • Tel.: 4377630 Ext: 177006

Síguenos en:

- ICBFColombia
- @ICBFColombia
- ICBFInstitucionalICBF
- icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:  
**01 8000 91 80 80**  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: PÚBLICA

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

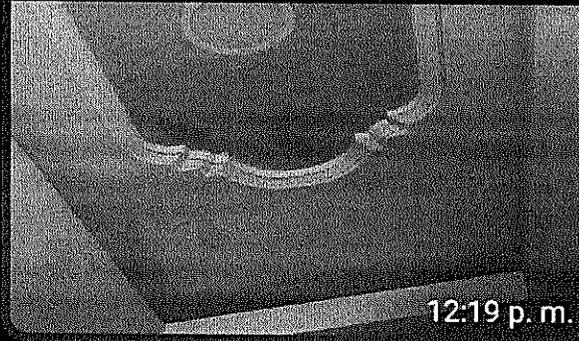
**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



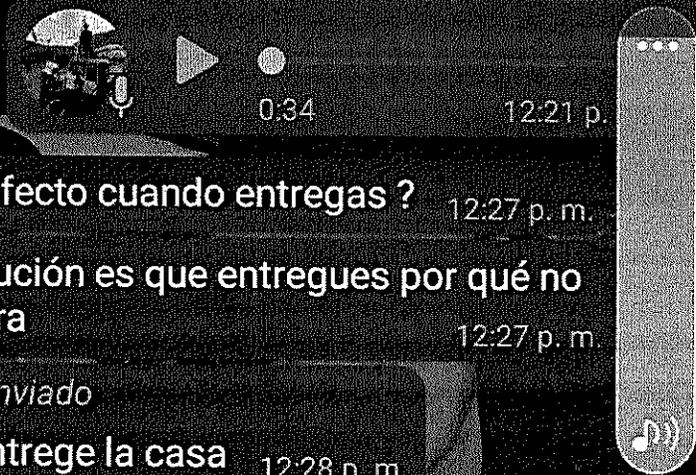


Casa Calarca

escribiendo...



12:19 p. m.



Ok perfecto cuando entregas ? 12:27 p. m.

La solución es que entregues por qué no veo otra 12:27 p. m.

➔ Reenviado

Que entregue la casa 12:28 p. m.

El dueño del domicilio dice lo mismo 12:28 p. m.

Ya me dirás la fecha 12:28 p. m.

Necesito el domicilio para poderle hacer las modificaciones pertinentes pero para ello me piden que debe estar desocupado total mente 12:29 p. m.

Hoy empiezo a buscar tan pronto encuentre les entrego la casa espero que a fin de mes ya les tenga desocupado 12:29 p. m. ✓✓

Casa Calarca

Necesito el domicilio para poderle hacer las



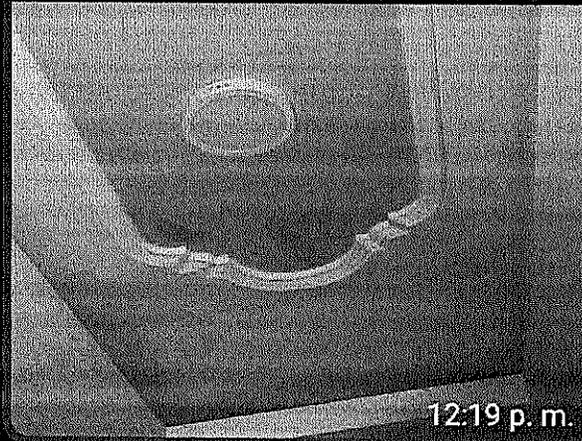
Mensaje





Casa Calarca

en línea



12:19 p. m.



0:34

12:21 p. m. ✓✓

Ok perfecto cuando entregas ? 12:27 p. m.

La solución es que entregues por qué no veo otra 12:27 p. m.

➔ Reenviado

Que entregue la casa 12:28 p. m.

El dueño del domicilio dice lo mismo 12:28 p. m.

Ya me dirás la fecha 12:28 p. m.

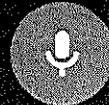
Necesito el domicilio para poderle hacer las modificaciones pertinentes pero para ello me piden que debe estar desocupado total mente 12:29 p. m.

Hoy empiezo a buscar tan pronto encuentre les entrego la casa espero que a fin de mes ya les tenga desocupado

12:29 p. m. ✓✓



Mensaje







Casa Calarca



Ok perfecto cuando entregas ? 12:27 p. m.

La solución es que entregues por qué no veo otra 12:27 p. m.

➤ Reenviado

Que entregue la casa 12:28 p. m.

El dueño del domicilio dice lo mismo 12:28 p. m.

Ya me dirás la fecha 12:28 p. m.

Necesito el domicilio para poderle hacer las modificaciones pertinentes pero para ello me piden que debe estar desocupado total mente 12:29 p. m.

Hoy empiezo a buscar tan pronto encuentre les entrego la casa espero que a fin de mes ya les tenga desocupado 12:29 p. m. ✓✓

Casa Calarca  
Necesito el domicilio para poderle hacer las modificaciones pertinentes pero para ello me piden que debe estar desocupado total mente

Total habitado es imposible me dejaron la casa vuelta nada y ni siquiera mandarina quien limpiara 12:30 p. m. ✓✓



Mensaje







Casa Calarca



Ya me dirás la 9 de enero de 2022

Necesito el domicilio para poderle hacer las modificaciones pertinentes pero para ello me piden que debe estar desocupado total mente

12:29 p. m.

Hoy empiezo a buscar tan pronto encuentre les entrego la casa espero que a fin de mes ya les tenga desocupado

12:29 p. m. ✓✓

Casa Calarca

Necesito el domicilio para poderle hacer las modificaciones pertinentes pero para ello me piden que debe estar desocupado total mente

Total habitado es imposible me dejaron la casa vuelta nada y ni siquiera mandarina quien limpiara

12:30 p. m. ✓✓

Si es lo mejor yo que le recomienda que busque una vivienda que cumpla con las expectativas que necesitas

12:30 p. m.

Casa Calarca

Si es lo mejor yo que le recomienda que busque una vivienda que cumpla con las expectativas que necesitas

Claro totalmentw de acuerdo

12:30 p. m. ✓✓

Muchas Gracias espero sea pronto

12:30 p. m.

Tan pronto busque y tenga todo



Mensaje





